CONTRATO Nº 06/2019
"SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA"

Periodos fiscales 2017/2018: *(01-ene-2017 al 31-dic-2017 y 01-ene-2018 al 31-dic-2018)*; Periodo fiscal 2019: *(01-ene-2019 al 31-dic-2019)*; Periodos fiscales 2020/2021: *(01-ene-2020 al 18-feb-2021)*.

El PRESENTE CONTRATO celebrado el 09 de abril de 2019, entre el **Proyecto "*MEJORA DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LAS MIPYMES*", ejecutado por el Vice Ministerio de MIPYMES del Ministerio de Industria y Comercio**; representado en este acto por señor **Isaac Godoy Larroza, Vice Ministro de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 97/2018 de fecha 23 de agosto de 2018 con domicilio en Mcal. López 3333 c/Dr. Weiss, Asunción – Paraguay, en lo sucesivo denominado "El Contratante", por una parte, y por la otra, **Gestión Empresarial – Estudio de Auditoría y Consultoría, con RUC 80006561-1** representada en este acto por el señor **Ysaías López Gómez, en su carácter de Socio de la firma Auditora** con domicilio en Defensa Nacional 952 c/ Gral. Santos, en lo sucesivo denominada "El Auditor".

POR CUANTO el Contratante ha realizado una Solicitud de Propuestas para la selección y contratación de servicios de Auditoría Externa para el **Proyecto "*MEJORA DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LAS MIPYMES*", ejecutado por el Vice Ministerio de MIPYMES del Ministerio de Industria y Comercio** en lo sucesivo denominado el "Proyecto" financiado con el Préstamo No. *3354 OC/PR*-3 del Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo denominado el "Banco", y ha aceptado una Propuesta del Auditor por la suma que se indica en el Punto (6) de este Contrato.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:
Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los Documentos de Solicitud de Propuestas.

1. Alcance de los servicios

1.1 Los servicios a ser prestados por el Auditor deberán efectuarse de conformidad con los términos de este Contrato, el cual incluye: Acta de Negociación de Contrato; los Términos de Referencia de la Auditoria, la Propuesta Técnica y Económica de la Empresa Auditora. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor que efectúe una auditoría del **Proyecto "*MEJORA DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LAS MIPYMES*", ejecutado por el Vice Ministerio de MIPYMES del Ministerio de Industria y Comercio** – PRESTAMO BID 3354/OC-PR-3, de los Ejercicios Fiscales cerrados de los años 2017/2018; 2019 y 2020/2021, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Política de Gestión Financiera para Proyectos financiados por el BID (OP-273-6) y la Guía de Informes Financieros y Auditoria Externa de las Operaciones financiadas por el BID (incluyendo los Términos de Referencia).

2. Duración

2.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento por ambas partes y, a menos que fuere terminado anticipadamente por el Contratante antes de su expiración, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato, continuará vigente hasta el **30/junio/2021**, o hasta la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas al Auditor, de acuerdo al cronograma previsto. **Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por el Contratante.**

3. Personal

3.1 Las partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.

Lic. Ysaias López Gómez
Socio

ISAAC GODOY LARROZA
Viceministro
MIPYMES

3.2 En el supuesto caso que cualquiera de dichas Personas dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para el Contratante. Asimismo, si el Contratante estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor, si es que el Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.

3.3 El señor **Ysaías López Gómez**, en su carácter de Socio de la firma **Gestión Empresarial – Estudio de Auditoría y Consultoría**, será el responsable de la auditoría y actuará como el Representante del Auditor para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los "curriculum vitae" que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas personas.

4. Desempeño

4.1 A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor deberá entregar sus informes al Contratante[1].

4.2 El Contratante tendrá un plazo de **quince (15) días** desde la fecha de recepción de los informes, de conformidad a la Propuesta que se anexa, para hacerle al Auditor cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los productos y el cumplimiento de los términos de este Contrato. El Auditor tendrá un plazo de **diez (10) días** desde la fecha de la notificación del Contratante, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para el Contratante, salvo, previa aprobación del mismo, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido.

4.3 Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Auditor es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor de la naturaleza del problema y el Auditor tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.

5. Supervisión e inspección

5.1 El Auditor deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.

5.2 En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor deberá reportar el progreso de los mismos al Contratante de acuerdo a los términos acordados.

5.3 El Auditor permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración.

6. Honorarios y gastos

6.1 A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor la suma de **Gs. 113.537.600.- (Guaraníes Ciento trece millones quinientos treinta y siete mil seiscientos) IVA INCLUIDO**. El total de esta suma incluye los honorarios del Auditor y los gastos reembolsables necesarios para el cumplimiento del presente Contrato. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en el territorio paraguayo.

6.2 Queda entendido que el personal del Contratante relacionado con el Proyecto suministrará plena colaboración en la preparación y localización de la información que se requiera, elaboración de análisis,

Lic. Ysaias López Gómez
Socio

ISAAC GODOY LARROZA
Viceministro
MIPYMES

[1] A criterio del Banco, se podrá requerir que el Auditor envíe una copia de sus informes directamente a la Representación del Banco en el país.

etc. A tales efectos, el Contratante asume la responsabilidad por ello[2]. Si durante el desempeño de los trabajos del Auditor surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante.

6.3 Asimismo, si el Contratante solicitara al Auditor la ampliación del alcance del trabajo contratado o la realización de tareas adicionales, la tarifa horaria a pagar por el Contratante queda establecida en **N/A (No aplica al presente contrato)** en caso de tratarse de tareas a realizar por personal del nivel staff asignado al trabajo de campo, y en **N/A (No aplica al presente contrato)** en caso de requerirse la participación directa y exclusiva de personal del nivel gerencial del Auditor, más sus gastos asociados.

7. Pagos

7.1 El pago de los honorarios y gastos reembolsables indicados en la precedente Cláusula 6.1 será efectuado por el Contratante de la siguiente manera:

1. Los gastos reembolsables serán pagados **N/A**; y

2. Los honorarios y otros gastos serán pagados de acuerdo al siguiente esquema:

- **Primer pago, del 40%, contra la aprobación del Informe de Auditoria del Ejercicio Fiscal 2017/2018, culminado y auditado.**
- **Segundo pago, del 30%, contra la aprobación del Informe de Auditoria del Ejercicio Fiscal 2019, culminado y auditado.**
- **Pago final, del 30%, contra la aprobación del Informe de Auditoria del Ejercicio Fiscal 2020/2021, culminado y auditado.**

7.2 Los fondos para esta contratación, se hallan previstos en la partida Objeto de Gasto 260 y serán financiados con Recursos del Crédito Público (FF 20), incluido el importe correspondiente al IVA.

Los pagos que no se realizasen en el presente año y el pago final se encuentran sujetos a la aprobación por Ley de la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto General de la Nación para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021 respectivamente.

8. Terminación

8.1 El Contratante, previa no-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que, según su discreción, considerare que el Auditor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de este Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato.

8.2 El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Contratante y el Auditor, previa no-objeción del Banco.

9. Control administrativo: Modificaciones y ordenes de cambio

9.1 La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, ha sido delegada al **Señor Ysaías López Gómez**. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarla en su cargo y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Cláusula 10.2 de este Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor de ello y del alcance de dicha delegación de facultades.

Lic. Ysaias López Gómez
Socio
ISAAC GODOY LARROZA
Viceministro
MIPYMES

[2] Incluyendo la provisión de un espacio físico para los auditores en sus oficinas que les permita realizar sus labores en forma normal y sin interrupciones.

9.2 Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, deberá ser aprobada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor. En el supuesto que el Auditor ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en la suma del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiere derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios.

9.3 Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no-objeción previa del Banco.

9.4 Si durante la vigencia del Contrato, se encuentran circunstancias especiales que justifiquen cambios en los Términos de Referencia, se procederá a modificar el Anexo correspondiente de este Contrato, para lo cual todas las partes deberán estar de acuerdo, así como también deberá contar con la No Objeción del BID.

10. Control administrativo: Representantes designados, notificaciones y pedidos

10.1 El **Ministerio de Industria y Comercio** a través del **Viceministerio de MIPYMES** es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Contrato de Préstamo 3354/OC-PR-3 a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor.

10.2 El Auditor y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse (i) al momento de la firma de este Contrato y (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de **2 (dos) días** a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

Contratante: **Mcal. López 3333 c/Dr. Weiss – Asunción, Paraguay**

Auditor: **Defensa Nacional 952 c/ Gral. Santos – Asunción, Paraguay**

11. Responsabilidad

11.1 El Contratante reconoce que ni el Auditor, ni alguna de sus firmas asociadas, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor, alguna de sus firmas asociadas, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este sentido, el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor o a sus firmas asociadas, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor o a sus firmas asociadas, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante.

12. Seguros

12.1 El Auditor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

13. Propiedad de los papeles de trabajo

13.1 El Auditor es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

Lic. Ysaias López Gómez
Socio

ISAAC GODOY LARROZA
Viceministro
MIPYMES

14. Relación entre partes

14.1 Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

15. Legislación, jurisdicción y solución de controversias

15.1. El presente Contrato se sujeta a la legislación y jurisdicción de la República de ***Paraguay***.

15.2. Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso *judicial* conforme a la ley del país del Contratante.

16. Elegibilidad

16.1. Los Auditores deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Auditor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

(a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si el o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

(i) Es ciudadano de un país miembro; o

(ii) Ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

(b) **Una firma** auditora tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

(i) Esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y

(ii) Más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

17. Prácticas Prohibidas

17. Prácticas Prohibidas

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), OEs y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

17.1 El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Lic. Ysaias López Gómez
Socio ISAAC GODOY LARROZA
Viceministro
MIPYMES

c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

e) Una práctica obstructiva consiste en:

(i) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

(ii) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.8 f) de abajo.

17.2 Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), OEs u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

a) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de servicios de auditoría;

b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el OE o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

c) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

d) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

e) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado proveedor servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades y auditorías financiadas por el Banco;

f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

17.3 Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.7.2 se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

17.4 La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

17.5 Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los

ISAAC GODOY ARROZA
Viceministro
MIPYMES

Lic. Ysaías López Gómez
Socio

beneficiarios de donaciones), OEs o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra IFI concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

17.6 El Banco exige que los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios, o concesionario.

17.7 Cuando un Prestatario adquiera servicios distintos de servicios de auditoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.7 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de servicios distintos de servicios de auditoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.-

18. Integración

18.1 Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los textos del presente Contrato, prevalecerá el texto del presente Contrato. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato.

Lic. Ysaias López Gómez
Socio

ISAAC GODOY LARROZA
Viceministro
MIPYMES

POR EL CONTRATANTE

Firmado por: **Isaac Godoy Larroza**
Cargo: **Viceministro de MIPYMES**
Fecha: 15/03/2019

POR EL AUDITOR

Firmado por: **Ysaías López Gómez**
Cargo: **Socio**

GESTION EMPRESARIAL
Estudio de Auditoría y Consultoría

SOLICITUD DE PROPUESTA N° 01/2018
ID 353401

"SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA"

Periodos fiscales 2017/2018 *(01-ene-2017 al 31-dic-2017 y 01-ene-2018 al 31-dic-2018)*; Periodo fiscal 2019 *(01-ene-2019 al 31-dic-2019)*; Periodos fiscales 2020/2021 *(01-ene-2020 al 18-feb-2021)*.

ACTA DE NEGOCIACION DE CONTRATO N° 01/2019

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de Marzo del año 2019, siendo las 11:00 hs., se reúnen en el local de la Unidad Ejecutora del Programa **"MEJORA DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LAS MIPYMES"** - Préstamo BID 3354 / OC-PR-3, en el Edificio del Ministerio de Industria y Comercio, sito en la Avda. Mcal. López N° 3333 esq. Dr. Weiss, representantes de la Unidad Ejecutora del Programa y de la firma auditora "Gestión Empresarial", a los efectos de proceder a la **NEGOCIACIÓN DE CONTRATO** respecto al llamado para **"SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA" - SP N° 01/2018 – ID 353.401,** la cual establece que: *"La firma que obtenga el puntaje técnico y de precio combinado más alto será la invitada a negociar".*----------

Asisten a este Acto, por la Unidad Ejecutora del Programa **"MEJORA DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LAS MIPYMES"** - Préstamo BID 3354 / OC-PR-3", el Viceministro de MIPYMES del Ministerio de Industria y Comercio, Econ. Isaac Godoy y el Coordinador General del Programa 3354/OC-PR-3, Lic. Luis Benítez; en tanto que por la firma auditora **GESTION EMPRESARIAL** participa el Lic. Ysaías López Gómez, Socio de la firma. ----------

Al iniciar la reunión, los miembros del equipo negociador representantes de la Unidad Ejecutora del Programa **"MEJORA DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LAS MIPYMES"** - Préstamo BID 3354 / OC-PR-3" exponen al representante de la firma auditora **GESTION EMPRESARIAL**, cuanto sigue: ----------

Se solicita confirmación de los siguientes puntos:

1. Si permanece vigente en todos sus términos la propuesta presentada en fecha 07 de diciembre de 2018, en el marco del llamado "**SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA" -** Periodos fiscales: 2017/2018: (01-ene-2017 al 31-dic-2017 y 01-ene-2018 al 31-dic-2018); Periodo fiscal 2019: (01-ene-2019 al 31-dic-2019); Periodos fiscales 2020/2021: (01-ene-2020 al 18-feb-2021) **SP N° 01/2018 - ID Nº 353401**---

2. Si se mantiene la conformación del personal clave propuesto.----------

El representante de la firma auditora **GESTION EMPRESARIAL,** en respuesta expone cuanto sigue: ----------

1. Confirma como válida en todos sus términos la propuesta presentada.----------

Lic. Ysaias López Gómez
Socio

Lic. Luis Guillermo Benítez
Coordinador General
Proyecto BID 3354 - OC/PR-3

ISAAC GODOY LARROZA
Viceministro
MIPYMES

Conforme el intercambio de pareceres entre los asistentes se ha determinado que la Propuesta Técnica presentada por la firma Auditora, en lo que se refiere al enfoque, metodología, el plan de trabajo y organización serán incorporados en el contrato sin modificaciones, según la SP presentada en fecha 07 de diciembre de 2018.----------

2. El representante de la firma auditora **GESTION EMPRESARIAL**, confirma la totalidad del personal clave propuesto.----------

Asimismo, los asistentes han analizado los términos de la Propuesta de Precio presentada por la firma auditora **GESTION EMPRESARIAL** y conforme se contempla en la SP N° 01/2018 (Apéndice 1 – Hoja de Datos – Punto 3.7), se ha agregado el correspondiente impuesto al valor agregado, concluyendo que el precio total del contrato es de **Gs. 113.537.600.- (Guaraníes Ciento trece millones quinientos treinta y siete mil seiscientos) IVA INCLUIDO,** el cual será abonado conforme al siguiente detalle:

a) **Primer pago**, del 40%, contra la aprobación del Informe de Auditoria del Ejercicio Fiscal 2017/2018, culminado y auditado. ----------

b) **Segundo pago,** del 30%, contra la aprobación del Informe de Auditoria del Ejercicio Fiscal 2019, culminado y auditado.----------

c) **Pago final,** del 30%, contra la aprobación del Informe de Auditoria del Ejercicio Fiscal 2020/2021, culminado y auditado.----------

No habiendo otro tema que tratar, concluye la reunión siendo las12:00 horas, labrando el presente Acta en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, que leído y hallado correcto es firmado por los presentes.----------

Por la Unidad Ejecutora del Programa 3354/OC-PR-3

.....
Lic. Luis Benitez
Coordinador General
Programa 3354/OC-PR-3

.....
Econ. Isaac Godoy
Viceministro de MIPYMES

Por la firma Auditora GESTION EMPRESARIAL

.....
Lic. Ysaías López Gómez
Socio
GESTION EMPRESARIAL
Estudio de Auditoría y Consultoría